



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ.

Entre la Administración Nacional de Electricidad, en adelante denominada la ANDE, representada en este Acto por su presidente, el Ing. Félix Eladio Sosa Giménez, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 41 de fecha 17 de agosto de 2023, con domicilio legal en la Avda. España N° 1268 de la ciudad de Asunción, y por la otra Parte, la Municipalidad de Capiatá, en adelante denominada la MUNICIPALIDAD, representada por su Intendente Municipal, la Abg. Laura Cristina Gamarra, con Cédula de Identidad Civil N° 2.372.410, con domicilio legal sobre la Avda. Mariscal Estigarribia esq. Avda. Mcal. López – Km 23 de la ciudad de Capiatá, convienen en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Por el presente Instrumento, las Partes acuerdan cooperar mutuamente en todos aquellos emprendimientos que apunten debidamente a privilegiar la atención de la ciudadanía y a la optimización de la calidad del servicio, siempre con el objeto de elevar la calidad de vida de la comunidad, mediante la realización de trabajo en conjunto, ya sea de infraestructuras o en la prestación de servicios y asesorías así como el intercambio tecnológicos o de informaciones y otras actividades que resulten de interés para ambas Instituciones, dentro de los términos de la Ley N° 966/64 “Carta Orgánica de la ANDE”, y la Ley N° 976/82 “Por la cual se amplía la Ley N° 966/64” y la Ley N° 3966/10 “Orgánica Municipal” vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES

La consecución de los objetivos de este Convenio previstos en la Cláusula Primera, deberán ser ajustados por Acuerdos Específicos que contendrán los Términos de Referencia o Propuestas de Servicios o emprendimientos bien identificados, respetando siempre los marcos legales institucionales y demás disposiciones legales vigentes de la República, junto con las directrices generales del presente Convenio Marco.

PARÁGRAFO ÚNICO

En los Términos de Referencia o Propuestas de Servicio de los Acuerdos Específicos mencionados precedentemente, se deberán incluir obligatoriamente los siguientes puntos:

- Objetivos.
- Plazo de ejecución de las obras a ser ejecutadas.
- Costos estimados de conformidad a la Previsión.
- Obligaciones específicas o determinadas para cada una de las Partes.
- Forma de resolver las divergencias y Sede de Tribunales.
- Forma de rescisión.





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En este Convenio, las Partes se comprometen específicamente a:

- a) Intercambiar experiencias e informaciones técnicas y realizar trabajos en conjunto con miras a que estas actividades resulten en beneficio recíproco y de la comunidad, conforme a lo detallado en los Términos de Referencia de cada Cooperación o Acuerdo Específico.
- b) Soportar los daños causados por sus empleados al patrimonio de la otra Parte o a terceros durante la ejecución de los Términos de Referencia o Propuestas de Servicio mencionados, conforme lo disponen en sus respectivas Cartas Orgánicas.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA

El plazo de vigencia de este Convenio será de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de suscripción, renovable por periodos a convenirse de común acuerdo a las formas que serán establecidas en cada Acuerdo Específico.

CLÁUSULA QUINTA: PREVISIÓN DE COSTOS

Los costos para la ejecución de los servicios prestados serán previstos cuando correspondan por la Parte que hiciese uso de dichos servicios de acuerdo a las formas que serán establecidas en cada Acuerdo Específico.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS INICIATIVAS

En el contexto de este Convenio Marco, cada una de las Partes podrá originar actividades a ser ejecutadas conjuntamente, sujetas a la aprobación de la otra Parte.

Las Partes se comprometen a comunicarse en forma continua y a trabajar en forma consensuada en actividades vinculadas al objeto del presente instrumento, a fin de que los proyectos e iniciativas sean previamente revisados y aprobados por cada una de ellas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPOSICIONES FISCALES

Todos los impuestos, gravámenes, tributos fiscales o municipales, que graven las prestaciones de servicios relacionadas con este Convenio, serán por la Parte que hiciese uso de dichos servicios.





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD (ANDE) Y LA MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ.

CLÁUSULA OCTAVA: RESCISIÓN

El presente Convenio podrá ser rescindido en cualquier momento por acuerdo entre ambas Partes, o a solicitud de una de ellas, previa comunicación escrita a la otra Parte con 30 (treinta) días de anticipación.

CLÁUSULA NOVENA: COMUNICACIONES

Las comunicaciones entre las Partes serán por escrito, dirigidas a los respectivos domicilios indicados en este Convenio. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra Parte y dicha modificación, solo tendrá efecto a partir de la fecha de comunicación debidamente comprobada.

CLÁUSULA DÉCIMA: REVISIÓN

Durante la vigencia de este Convenio sus Términos podrán ser revisados si las Partes juzgasen necesario mediante mutuo acuerdo.

En prueba de conformidad con las 10 (diez) Cláusulas que anteceden, suscriben el presente Convenio Marco, en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Abg. Laura Cristina Gamarra
Intendente Municipal
Municipalidad de Capiatá



Ing. Félix Eladio Sosa Giménez
Presidente
Administración Nacional de Electricidad

